

## **PROPUESTA DE REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**

### **CAPITULO I DE LA FEDERACIÓN EN GENERAL**

#### **ARTÍCULO 1.- FAPA**

La Federación Provincial de Sevilla de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas, FAPA "Nueva Escuela" (en adelante FAPA) se regirá por sus Estatutos, y en todo lo no previsto en ellos por lo establecido en este Reglamento, al amparo de lo previsto en los artículos 22 y 51 de la Constitución española de 27 de diciembre de 1978, del artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, así como en la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación de 22 de marzo de 2002 (L. O. 1/2002), Decreto 27/1988 de 10 de febrero, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de alumnos de centros docentes no universitarios, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la legislación Aplicable y vigente en cada momento.

#### **ARTÍCULO 2.- CAMBIO DE DOMICILIO**

El cambio del domicilio social consignado en los Estatutos requerirá la aprobación de la Asamblea General. La propuesta del cambio podrá hacerse por la Junta Directiva que realizará un informe que presentará a la Asamblea para el debate de la propuesta de cambio.

Cuando se den circunstancias de urgencia para el cambio de domicilio en la misma ciudad, tras realizar el correspondiente informe y remitirlo a todas las APAS asociadas, la Junta Directiva podrá decidir el cambio de domicilio provisional, quedando pendiente de la aprobación definitiva en la próxima convocatoria de Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 3.- ÁMBITO TERRITORIAL**

En ningún caso podrán admitirse como miembros de FAPA, Asociaciones, Federaciones locales o comarcales que posean un ámbito territorial total o parcialmente coincidente con otra integrada previamente.

### **CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO**

#### **ARTÍCULO 4.- PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

Podrán ser miembros de FAPA las asociaciones de Padres y Madres que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 6º de los Estatutos.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

- a) Remitir solicitud de admisión dirigida al Presidente/a adjuntando la documentación señalada en el artículo 7º de los Estatutos.
- b) Una vez recibida la solicitud, la Secretaría de FAPA comprobará que viene acompañada de toda la documentación necesaria e iniciará el expediente de ingreso, quedando reflejadas en él todas las actuaciones a que dé motivo. Podrá recabar de la Asociación solicitante los datos y documentos que considere precisos para la resolución del expediente de ingreso.

- c) En el plazo máximo de 30 días naturales, la Junta Directiva de FAPA resolverá la solicitud de admisión.

#### **ARTÍCULO 5.- RESOLUCIÓN DEL ACUERDO PROVISIONAL**

- a) En el caso de que el acuerdo sea favorable se concederá al interesado/a un plazo de 30 días naturales para que satisfaga la cuota de entrada, y se le abrirá la correspondiente ficha, en la que figurarán, además de los datos exigidos por la legislación vigente.
- b) Si el acuerdo de la junta Directiva de FAPA fuese denegatorio, se le comunicará la resolución motivada a la Asociación o Federación solicitante, la cual podrá defender su solicitud ante la Asamblea General Ordinaria de próxima celebración. Contra el acuerdo denegatorio definitivo de la Asamblea General no cabe recurso alguno, extremo que se indicará expresamente, en la comunicación escrita del acuerdo denegatorio que, con la firma de la Secretaría y el visto bueno de la Presidencia, se dirigirá a la Asociación o Federación solicitante

#### **ARTÍCULO 6.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

La pérdida de la condición de miembro de FAPA contemplada en el apartado 1,) del artículo 8º de los Estatutos se producirá mediante escrito de la Asociación o Federación solicitante firmada por su Secretaría con el visto bueno de su Presidencia donde se certifique el acuerdo tomado en este sentido por la Asamblea de esta.

#### **ARTÍCULO 7.- SEPARACIÓN DE UNA ASOCIACIÓN O FEDERACIÓN**

La separación de FAPA de una Asociación o Federación por motivo de sanción se acordará en los términos señalados en el apartado de régimen disciplinario y por las causas señaladas en los apartados 2), 3) y 4) del artículo 8º de los Estatutos.

En el caso de que una Federación incurra en alguna de las circunstancias aludidas en los apartados mencionados del artículo 8º de los Estatutos, la Presidencia ordenará a la Secretaría que inicie expediente informativo. A la vista del cual, la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador, o bien expediente de separación.

Las causas para el caso de expediente de separación vienen indicadas en el artículo 8º de los Estatutos.

#### **ARTÍCULO 8.- EXPEDIENTE DE EXPULSIÓN**

El expediente de expulsión deberá presentarse por la Junta Directiva en la próxima Asamblea General Extraordinaria, donde dará cuenta de todo lo acontecido en el mismo, a fin de que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Mientras tanto la Junta Directiva, como medida preventiva, podrá acordar que la Asociación o Federación inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si su representante formare parte de la Junta Directiva o represente a esta en algún organismo público, podrá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

### **CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

#### ***ARTÍCULO 9.- DERECHOS Y DEBERES***

Los derechos de las Asociaciones o Federaciones asociadas se adquieren desde la fecha en que la Junta Directiva acuerda su admisión, y pierde su vigor a partir del momento en que estatutariamente pierden su cualidad de socia, ya por su propia voluntad, ya por la resolución definitiva de un expediente de separación o expulsión por la Asamblea General Extraordinaria convocada al respecto.

### **CAPÍTULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **A) CONSTITUCIÓN Y APERTURA DE LA ASAMBLEA.**

##### ***ARTÍCULO 10.- ÓRGANO SUPREMO***

La Asamblea General es el máximo órgano de expresión y decisión de la voluntad de FAPA.

Los acuerdos de Asamblea General obligan a su cumplimiento a todas las Asociaciones o Federaciones asociadas, incluso a las ausentes en dicha Asamblea por cualquier causa.

##### ***ARTÍCULO 11.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL***

1.- La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será convocada por la Presidencia, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 14º de los Estatutos.

2.- En el caso de que la Junta Directiva o la Presidencia de FAPA no cumplan lo establecido en los Estatutos para la convocatoria de Asamblea General, por acuerdo del 25% de las APAS y Federaciones asociadas se convocará directamente por las mismas la Asamblea General, respetando, en principio, el lugar que esté destinada para su celebración, y en las condiciones previstas en los Estatutos para su convocatoria.

##### ***ARTÍCULO 12.- REPRESENTACIÓN EN LA ASAMBLEA.***

Está constituida por la Junta Directiva de FAPA y los representantes de las APAS o Federaciones asociadas.

##### **NORMAS ASAMBLEARIAS:**

- Respetar el turno de palabra
- No interrumpir al que tiene la palabra
- Atender los móviles fuera de la asamblea
- No fumar dentro de la sala de la asamblea
- Atenerse al punto que se está tratando.

##### ***ARTÍCULO 13.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL***

Con el fin de que la Secretaría de FAPA tome nota de nº de APAS o Federaciones federadas, y poder determinar el nº de asistentes presentes, con una

antelación mínima de 10 días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea General, a la Secretaría de FAPA:

- a) Copia del recibo de pago.
- b) Certificación nominal de los delegados asistentes y relación de los delegados suplentes, acompañada con el número de sus D.N.I. respectivos. Además se aportará Certificación del Centro, de que todos los miembros de la relación mencionada son padres/madres de alumnos/as.  
Las Asociaciones o Federaciones que incurran en incumplimiento de lo expuesto anteriormente no podrán asistir a la Asamblea General por no poder determinar el número total de delegados.

#### **ARTÍCULO 14- MESA CREDENCIALES**

Para acreditar a los/as delegados/as se constituirá una Mesa de Credenciales compuesta por la Secretaría de la Junta Directiva, más los/as dos primeros/as delegados/as que se acrediten ante ésta.

#### **ARTÍCULO 15.-**

Efectuada la comprobación, la mesa de credenciales acreditará a los/as delegados/as y les entregará las tarjetas de votación y la documentación que corresponda...

#### **ARTÍCULO 16.-**

La apertura de la Asamblea corresponde a la Presidencia de la Junta Directiva. Como primer punto, el Secretario de la Junta Directiva, dará lectura al dictamen de la Mesa de credenciales, tras lo cual, la Presidencia declarará constituida la Asamblea, procediéndose, acto seguido, a la elección de la Mesa de la Asamblea General.

#### **B) MESA DE LA ASAMBLEA.**

#### **ARTÍCULO 17.-**

La Mesa de la Asamblea General estará constituida por la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaria y Tesorería de la Junta Directiva de FAPA.

#### **ARTÍCULO 18.-**

Los miembros de la Junta Directiva de FAPA asesorarán a la Mesa de la Asamblea en todo aquello para lo que sean requeridos por ésta durante el curso de las sesiones de la misma.

#### **ARTÍCULO 19.- FUNCIONES DE LA MESA**

Son funciones de la Mesa:

- a) Dirigir los debates.
- b) Fijar el orden de las deliberaciones de la Asamblea conforme al Orden del día consignado en la convocatoria.

- c) Hacer cumplir las disposiciones de este reglamento, así como su interpretación en caso de duda u omisión.
- d) Redactar y suscribir las Actas de las asambleas transcribiéndolas posteriormente al libro de Actas.
- e) Firmar las Actas de las Sesiones.

#### **ARTÍCULO 20.-**

En la Asamblea General Extraordinaria no se permitirá discusión alguna sobre materia ajena al Orden del Día.

#### **ARTÍCULO 21.-**

Las sesiones de la Asamblea General no son públicas, no permitiéndose la presencia, ni el acceso mientras tenga lugar la reunión, al local en que se celebra la misma, a ninguna persona que no forme parte de la Asamblea, salvo que forme parte del personal técnico al servicio de la Asamblea. Asimismo se permitirá la estancia en la Asamblea a personas invitadas expresamente por la Junta Directiva, siempre que dicha invitación esté motivada por el interés de su presencia para FAPA.

#### **ARTÍCULO 22-**

- a) Los puntos a tratar en las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria serán los dispuestos en el Orden del día y conforme a la numeración con que aparezcan en la convocatoria. Cada punto se iniciará mediante lectura del mismo por la Secretaría de la Mesa, pasando a la explicación por parte de la Presidencia o miembro de la Junta Directiva encargado de defender el punto, y abriéndose a continuación el debate de la Asamblea.
- b) La Mesa fijará la duración de cada sesión y debate, así como el orden y tiempo de las intervenciones en función de las peticiones de palabra que se produzcan respecto a cada punto del Orden del día. Al finalizar el turno de palabras la presidencia o cualquier miembro de la junta podrá aclarar las dudas que hayan planteado los miembros de la asamblea.
- c) La presidencia de la asamblea podrá abrir otro turno de palabra en el que sólo podrán participar los delegados que hubiesen intervenido anteriormente.
- d) Cuando la Presidencia de la Mesa considere que ya no se aportan puntos de vista nuevos, ordenará que se proceda a la votación entre las diferentes propuestas surgidas en el debate, , salvo lo establecido en el artículo 11 de los Estatutos de FAPA para el voto secreto.
- e) Las propuestas de las distintas Asociaciones o federaciones deberán ser aportadas por escrito a la Mesa de la Asamblea, y serán adjuntadas al acta.

#### **ARTÍCULO 23-**

El Acta de la Asamblea será entregada debidamente cumplimentada a la Junta Directiva de FAPA, en el plazo máximo de treinta días. La Junta Directiva responderá a través de su Secretaría del archivo de las Actas, así como del envío de éstas a las distintas Asociaciones o Federaciones asistentes en el plazo no superior a treinta días desde la recepción del documento. Para su estudio y modificación si procede.

#### **ARTÍCULO 24.-**

Cada APA o Federación podrá asistir a la Asamblea con un máximo de 4 representantes. Cada APA o Federación dispondrá de un voto, siempre que se encuentre al corriente de sus obligaciones económicas para con FAPA.

Todos los miembros de la Junta Directiva de FAPA tendrán derecho a voto en las Asambleas Generales.

El voto será secreto si se solicita expresamente por un miembro de la Asamblea.

#### **ARTÍCULO 25.-**

De los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General se levantará el Acta correspondiente de la Sesión, consignándose el resultado de las votaciones que se produzcan. El Acta será válida si es firmada, al menos por la Presidencia y Secretario/a de FAPA.

#### **ARTÍCULO 26.-**

Cuando los miembros de la Mesa deseen intervenir en los debates, abandonarán su puesto en la misma y se situarán junto a los/as delegados/as, incorporándose a su función una vez haya terminado el debate sobre el punto en que intervinieron.

#### **ARTÍCULO 27.-**

Se pagaran los gastos de desplazamientos a las APAS o Federaciones que estén a mas de 10 Km. del lugar de celebración de la Asamblea, la manutención de los/as delegados/as de la Asamblea General correrán a cargo de FAPA.

#### **ARTÍCULO 28.-**

Para el correcto desarrollo de las Asambleas contarán con toda la documentación que soliciten siéndoles facilitada por la Secretaría Técnica de FAPA siempre que sea solicitada 15 días antes de la celebración de la Asamblea. La Comisión Revisora de Cuentas habrá de reunirse, al menos, dos veces a lo largo del curso para realizar su labor de fiscalización.

### **C) VOTACIONES.**

#### **ARTÍCULO 29.-**

Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea se adoptarán por votación individual de los/as delegados/as presentes.

Las votaciones podrán ser:

- a) Por asentimiento, cuando la propuesta de acuerdo planteada por la Mesa no es rechazada por ninguno de los/as delegados/as presentes.
- b) Por votación ordinaria, levantando las tarjetas de votación, primero los/as delegados/as que aprueban, a continuación los/as delegados/as que desaprueban y finalmente los/as que se abstienen.

- c) Por votación secreta, según lo establecido en el artículo 12 de los Estatutos. A tal fin la Mesa llamará uno a uno a los/as delegados/as, quienes depositarán en la urna la papeleta del voto.

#### **ARTÍCULO 30.-**

Iniciada una votación, que no podrá interrumpirse por causa alguna, no se concederá la palabra a ningún delegado/a, ni miembro de la Junta Directiva, ni se permitirá la entrada en la sala a aquellos/as delegados/as que al iniciar la votación estuviesen ausentes.

#### **ARTÍCULO 31.-**

Los acuerdos y resoluciones para ser válidos, deberán ser aprobados por mayoría simple de los/as delegados/as presentes en el momento de la votación, según el artículo 17 de los Estatutos.

No obstante, en el caso de las Asambleas Generales Extraordinarias, se actuará según lo indicado en el artículo 18 de los Estatutos.

#### **D) GESTIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA ANTE LA ASAMBLEA.**

#### **ARTÍCULO 32.-**

La Junta Directiva tendrá en nuestra oficina técnica, a disposición de las Asociaciones o Federaciones que la soliciten la Memoria de Gestión, así como el balance económico y Presupuestos, proyecto de actividades y acta de la Asamblea anterior con al menos 15 días de antelación a la celebración de la Asamblea Ordinaria.

La convocatoria y el orden del día de las Asambleas Generales se remitirán según lo indicado en el artículo 14 de los Estatutos.

#### **E) DEBATES: PONENCIAS Y PLENO.**

##### **DEBATES EN PONENCIAS**

#### **ARTÍCULO 33.-**

Los trabajos de la Asamblea General se realizarán en base a 3 figuras: Ponencia, resolución y pronunciamiento.

- a) Ponencia es el documento presentado por una o varias Asociaciones o Federaciones asociadas o por la Junta Directiva, para fijar la posición de FAPA ante asuntos de interés general de la Federación. Sobre un mismo asunto pueden presentarse una o más ponencias. Para que un documento tenga tratamiento de ponencia, deberá ser remitido con antelación a la convocatoria de la Junta Directiva, que lo enviará a todas las Asociaciones o Federaciones asociadas con la convocatoria de la Asamblea.

Las ponencias se debatirán en Pleno. En primer lugar se defenderá el texto de la ponencia por el ponente de la/s Asociación/es, Federación/es o la Junta Directiva,

Sólo se dará un turno de palabras de defensa y replica de la ponencia, que no excederá de 5 minutos. Después del debate, se procederá a la votación de la ponencia.

- b) Resolución es el documento que se propone por la Junta Directiva o una o varias Asociaciones o Federaciones para que la Asamblea emita su opinión sobre las consecuencias coyunturales de algún problema de interés general de la Federación. Ha de incluirse en el Orden del día de la Asamblea y será debatido y votado sólo en el Pleno. El texto de las resoluciones deberá ser remitido a todas las Asociaciones o Federaciones asociadas con la convocatoria de la Asamblea. Las resoluciones se debatirán en el Pleno una vez debatidas y aprobadas las ponencias.
- c) Pronunciamiento es la propuesta por escrito que presenta una/varias Asociaciones o Federación/es al Pleno de la Asamblea General para que ésta se posicione sobre cuestiones de carácter coyuntural. Los textos de los pronunciamientos deben entregarse a la Mesa que preside el Pleno no más de 1 hora después de la ratificación del Orden del día de la Asamblea. Después de su presentación en el Pleno, una vez votadas las ponencias y resoluciones, recibirán las adhesiones de las Asociaciones o Federaciones que lo estimen oportuno, sin entrar a debate.

## **CAPÍTULO V LA JUNTA DIRECTIVA**

### **ARTÍCULO 34-** Convocatorias y sesiones.

- a) Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la Presidencia y Secretaría o en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad al menos, de sus miembros.
- b) La Junta Directiva podrá establecer el régimen propio de convocatorias, con al menos una reunión al mes en sesiones ordinarias.  
Pudiéndose convocar con carácter urgente todas las que se estimen oportunas. Estas convocatorias serán a petición de la presidencia o por solicitud de al menos cinco miembros de la Junta Directiva. En todo caso habrá de prever una segunda convocatoria a los 30 minutos, siendo válida con la asistencia de los miembros presentes.
- c) 3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
- d) La convocatoria de una reunión ordinaria se deberá de hacer con una antelación de 3 días, y la de una extraordinaria con al menos 48 horas.

### **ARTÍCULO 35-**

Todas las decisiones de la Junta Directiva serán tomadas, previo debate moderado por la Presidencia, por la mayoría simple de los asistentes a cada reunión, resolviendo, en caso de empate, el voto de calidad de la Presidencia. El voto será siempre indelegable.

En caso de disconformidad de algún miembro de la Junta Directiva con lo acordado, podrá solicitar que conste en el acta de la reunión su voto particular en contra.

El voto será secreto si lo solicita uno de sus miembros presentes.

La junta directiva actualizará y ordenaran los gastos de desplazamiento de sus miembros.

**ARTÍCULO 36.-** Actas.

- a) De cada sesión que celebre la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- b) Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
- c) Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.  
En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
- d) La grabación de audio en la que se recoge el acta de la reunión de Junta Directiva estará disponible sólo hasta la aprobación de esta.

**ARTÍCULO 37.-** Presentación de candidaturas.

- a) Los candidatos/as a formar parte de la Junta Directiva de FAPA, han de ser, a su vez miembros de la Junta Directiva de una de las APAS o Federaciones asociadas y ser propuesto/a por su APA o Federación mediante escrito de su Junta Directiva dirigido a FAPA o, en su caso, ser propuesto por 5 APAS asociadas mediante escritos de sus Juntas Directivas dirigidos a FAPA. Además pueden presentar un/a candidato/a 5 o más miembros de la Junta Directiva saliente, los miembros de la junta directiva que hayan avalado un candidato no podrán presentar mas candidatos.
- b) Para ser miembro de Junta Directiva deberá presentar la siguiente documentación:
  - Certificación de matriculación en el centro del hijo/a del candidato/a.
  - Fotocopia del D.N.I., pasaporte o Libro de Familia.

**ARTÍCULO 38.-**

Los miembros de la Junta Directiva no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a ésta, salvo que expresamente se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano.

**ARTÍCULO 39.-**

Durante cada mandato de la Junta Directiva, y a propuesta de la Presidencia o de cualquiera de sus componentes, podrán crearse en su seno cuantas Comisiones se estimen oportunas con el objeto de tratar los asuntos generales o puntuales que se acuerden.

**ARTÍCULO 40.-**

No podrán ser candidatos a formar parte de la Junta Directiva o, caso de ser miembros de la misma, presentarán la dimisión o, en su caso, serán cesados en su condición de tales, las personas que incurran en cualquiera de los motivos de incompatibilidad contemplados en los artículos 6 y 22 de los Estatutos.

La dimisión o cese habrá de producirse en un plazo máximo de 20 días desde que se incurra en motivo de incompatibilidad, o desde que ésta es conocida por la Junta Directiva. Pasado el plazo quedará vacante el cargo en espera del nuevo nombramiento por parte de la Federación.

**ARTÍCULO 41.-**

Los miembros de Junta Directiva deberán presentar anualmente en Asamblea General Ordinaria la siguiente documentación:

- a) Certificación de matriculación en el centro del hijo/a.
- b) Fotocopia del D.N.I., pasaporte o Libro de Familia.

**ARTÍCULO 42.-**

Ninguno de los cargos ni representados de FAPA percibirá remuneración, ni por su dedicación, ni por su trabajo. La Junta Directiva, de conformidad con las líneas que señale al efecto, fijará un baremo de compensaciones para la cobertura de los gastos de desplazamientos y gastos que pueda ocasionar sus trabajos.

**CAPÍTULO VI  
LOS GRUPOS DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 43.-**

Para elaborar estudios y formular propuestas la Asamblea General y la Junta Directiva constituirán Grupos de Trabajo, donde deberán integrarse al menos tres miembros de la Junta Directiva.

Estos Grupos de Trabajo realizarán sus funciones con autonomía y dispondrán de los medios que necesiten para el buen término de sus funciones. La Junta Directiva estará informada de las actividades y conclusiones del trabajo a través de las actas e informe final.

**ARTÍCULO 44.-**

Los grupos de trabajo estarán formados por:

- a) Un coordinador
- b) Un secretario de actas que será elegido entre los miembros.

**ARTÍCULO 45.-**

Los responsables de coordinar los Grupos de Trabajo serán nombrados por la Junta Directiva. Asistirán a las reuniones de las mismas con voz pero sin voto, e informarán a la Junta Directiva sobre el desarrollo de los trabajos realizados por los Grupos.

**ARTÍCULO 46.-**

Cada Grupo de Trabajo podrá crear en su seno cuantas subcomisiones sean necesarias.

## **CAPÍTULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **ARTÍCULO 47.-**

Las presentes normas disciplinarias serán de aplicación en las actuaciones o desempeño de sus funciones de la Junta Directiva de FAPA, de su Asamblea y de las Asociaciones y Federaciones asociadas, en caso de incumplimiento de los deberes respectivos establecidos en los Estatutos y en los presentes Reglamentos, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan exigir a los mismos en el ámbito civil o penal.

### **ARTÍCULO 48.-**

Las faltas se clasificarán en: leves, graves y muy graves.

### **ARTÍCULO 49.-**

Serán faltas de las Asociaciones y Federaciones asociadas:

- a) Faltas leves:
  - Impago de dos cuotas anuales vencidas.
  - La no comunicación de las modificaciones realizadas en sus Estatutos y/o en la composición de la Junta Directiva mediante certificación del secretario con un plazo máximo de 10 días.
  - La no colaboración con las actividades organizadas y realizadas por FAPA.
- b) Faltas graves:
  - Hacer manifestaciones públicas en nombre de FAPA, sin la autorización expresa de la Junta Directiva.
  - La realización de actividades que puedan perjudicar la imagen y la consideración social de FAPA.
  - La reincidencia en una falta leve.
- c) Faltas muy graves:
  - Incumplimiento de la fecha de pago previo requerimiento de la tesorería de FAPA durante dos cuotas.
  - La falsificación de los datos que le requiera la Junta Directiva de FAPÂ.
  - Las faltas graves en las que concurren intencionalidad manifiesta, negligencia inexcusable o desobediencia manifiesta a los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
  - Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión, lugar de nacimiento, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
  - La no asistencia a dos Asambleas Generales de forma consecutiva.
  - No realizar o falsear la declaración de incompatibilidad para el cargo, al incurrir en algunos de los motivos contemplados en los Estatutos.
  - No presentar el cese en la condición de representante de la Asociación en la Junta Directiva, cuando se incurra en alguno de los motivos establecidos en los Estatutos.
  - La reincidencia en falta grave.

### **ARTÍCULO 50.-**

Las sanciones a imponer a las Asociaciones y Federaciones asociadas que incurran en estas conductas estarán graduadas conforme a la calificación de la falta, según el siguiente baremo:

- a) Faltas leves:
  - Apercibimiento por escrito.
- b) Faltas graves:
  - Suspensión del ejercicio de los derechos contemplados en el artículo 9 de los Estatutos, excepto el punto 3 de dicho artículo, por un plazo no superior a seis meses.
- c) Faltas muy graves:
  - Suspensión del ejercicio de los derechos contemplados en el artículo 9 de los Estatutos, excepto lo indicado en el punto 3 de dicho artículo, por un plazo comprendido entre 6 meses y 1 año.
  - Expulsión de la Federación.

#### **ARTÍCULO 51.-**

Serán faltas de los miembros de la Junta Directiva de FAPA:

- a) Faltas leves:
  - Los actos de desconsideración hacia los demás miembros de la Junta Directiva.
  - Los actos de desconsideración hacia cualquier persona vinculada a FAPA.
- b) Faltas graves:
  - El incumplimiento de las funciones establecidas en los Estatutos para la Junta Directiva en general y para sus cargos directivos en particular.
  - El falseamiento o inexactitud grave de la documentación de FAPA y, la ocultación o simulación de datos que la Asamblea General deba conocer para ejercitar sus funciones.
  - La falta de atención, de diligencia, o de fidelidad en el desempeño de sus cargos.
  - La realización de actividades ilegales que puedan perjudicar gravemente la imagen, consideración social o el prestigio de FAPA.
  - La falta de asistencia a 3 reuniones de la Junta Directiva de forma no justificada.
- c) Faltas muy graves:
  - Incumplimiento total o parcial de los Estatutos y/o del presente Reglamento.
  - Las faltas graves en las que concurra intencionalidad manifiesta, negligencia inexcusable, desobediencia manifiesta a acuerdos adoptados en la Asamblea General o la Junta Directiva, daño o perjuicio grave a terceros, obtención de lucro ilegítimo, o haber sido sancionado anteriormente por resolución no cancelada.
  - Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.
  - No realizar o falsear la declaración de incompatibilidad para el cargo, al incurrir en alguno de los motivos contemplados en los Estatutos.
  - No presentar el cese en la condición de miembro de la Junta Directiva, cuando se incurra en alguno de los motivos establecidos en los Estatutos.

## **ARTÍCULO 52.-**

Las sanciones a imponer a los miembros de la Junta Directiva de FAPA que incurran en estas conductas estarán graduadas conforme a la calificación de la falta, según el siguiente baremo:

- a) Faltas leves: Apercibimiento por escrito.
- b) Faltas graves: Separación de la condición de miembro de la Junta Directiva durante un periodo entre un mes y un año. En el caso de que el miembro sancionado ostente un cargo sin sustituto, la Presidencia estará facultado para nombrar uno accidental hasta la incorporación del sancionado.
- c) Faltas muy graves: Suspensión de la condición de miembro de la Junta Directiva durante un periodo entre 1 a 2 años, o la pérdida definitiva de la condición de persona elegible para la Junta Directiva de FAPA.

## **ARTÍCULO 53- *Apertura de expediente y procedimiento.***

En caso de comisión de faltas graves o muy graves, y tras ser acordada en Junta Directiva, la orden de incoación la dará la presidencia, a la Comisión de Régimen Interior, nombrada por la Junta Directiva.

Son funciones de esta comisión nombrar instructor y secretario de entre sus miembros, que no pueden ser parte implicada en el proceso, y realizar las instrucciones de expedientes, e imponer las sanciones leves por delegación de la Asamblea.

La JUNTA DIRECTIVA, en cada caso, al igual que el artículo 7, y cuando tenga conocimiento de la presunta falta, darán cuenta de la misma a la Comisión de Régimen Interior por escrito.

Evidenciada la fecha en que la JUNTA DIRECTIVA tuvo conocimiento de los hechos, no podrán transcurrir más de treinta días entre dicha fecha y la comunicación a la comisión. El incumplimiento de este plazo no afectará a la validez del expediente, pero será computable a los efectos de la prescripción señalada en el artículo siguiente.

La JUNTA DIRECTIVA, remitirán una certificación de antecedentes del presunto inculpado al Instructor.

Recibida la expresada orden, el Instructor notificará de inmediato, y en el plazo no superior a cinco días, la incoación del expediente a la Asociación, Federación o miembro expedientado, formulando en su caso el correspondiente pliego de cargos.

La Asociación, federación o miembro de junta directiva imputado podrá formular sus alegaciones ante el Instructor en el improrrogable plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se hubiera entregado el correspondiente pliego de cargos, pudiendo acompañar o proponer las pruebas que considere favorables a su derecho, al tiempo de presentar las alegaciones.

Si transcurrido el plazo señalado para las alegaciones la Asociación, federación o miembro de Junta Directiva inculpada, no lo presentara, el Instructor reflejará mediante certificados haber cumplido el trámite de audiencia y continuará la tramitación del expediente.

Recibidas las alegaciones, o superado dicho término sin haberlo hecho, el Instructor, a la vista de los antecedentes y pruebas aportadas o practicadas, formulará un informe de los hechos que considere probados y calificará la falta de acuerdo con su gravedad, así como la propuesta de sanción si procediese, remitiendo todo lo actuado, en la misma fecha, a la Comisión de Régimen Interior, que a su vez lo elevará a la JUNTA DIRECTIVA a fin de que proponga la sanción correspondiente u ordene el archivo, en el caso de las faltas leves o graves. En el caso de las faltas muy graves, se elevará a la siguiente Asamblea General Extraordinaria, quién decidirá la sanción o archivo del expediente.

#### **Artículo 54**

Desde la evidencia de la fecha en que la JUNTA DIRECTIVA tuvo conocimiento de los hechos y la notificación a la asociación, federación o miembro expedientado del acuerdo provisional adoptado en el mismo, no podrá transcurrir un plazo superior a CUATRO MESES. El plazo de CUATRO meses que, como el límite máximo, se establece en este artículo para la tramitación de los expedientes, se podrá excepcionalmente prorrogar por UN MES más, en aquellas actuaciones donde se exigiera presunta responsabilidad a varios inculpados, o fuera precisa práctica de pruebas acordadas por el Instructor o solicitadas por las Asociaciones, Federaciones o miembros, o incorporación de informes técnicos cualificados para el esclarecimiento o confirmación de los hechos, todo ello debidamente acreditado por el Instructor mediante las oportunas diligencias.

Las sanciones que se notifiquen fuera de los plazos antes mencionados se considerarán prescritas y nulas a todos los efectos.

La Comisión de Régimen Interior y la JUNTA DIRECTIVA en su caso son responsables de que los expedientes se tramiten dentro de los expresados plazos.

#### **Artículo 55.- Medidas provisionales**

- a) Iniciado el procedimiento, la Junta Directiva podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.
- b) Antes de la iniciación del procedimiento disciplinario, la Junta Directiva, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas correspondientes en los supuestos previstos expresamente en el artículo 7 del presente Reglamento
- c) No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.
- d) Las medidas provisionales podrán ser alzadas, modificadas o tomadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.  
En todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

#### **ARTÍCULO 56-**

Las infracciones y sanciones prescribirán de acuerdo a las siguientes reglas (salvo en el supuesto del art. 57.c):

- a) Las infracciones y sanciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
- b) Los plazos de prescripción de las infracciones comenzarán a contar desde que la comisión de la infracción, y los de las sanciones desde su firmeza.
- c) La prescripción de las infracciones se interrumpirá por cualquier actuación de la Federación dirigida a investigar la presunta infracción. La realización de cualquier acto de FAPA expreso y manifiesto de ejecución de la sanción interrumpirá el plazo de prescripción de la misma.
- d) Las sanciones se cancelarán al año si la falta fuera leve; a los dos años si fuera grave; y a los cuatro años si fuera muy grave. Los plazos anteriores serán contados a partir del cumplimiento efectivo de la sanción. La cancelación supone la anulación del antecedente sancionador a todos los efectos.

#### **ARTÍCULO 57-**

Se considerarán causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria:

- a) El cumplimiento de la sanción y la prescripción de la infracción.
- b) Si durante la tramitación del expediente informativo y sancionador se produjese el fallecimiento del inculpado, se dictará resolución declarando extinguida la responsabilidad y archivando las actuaciones, salvo las responsabilidades jurídicas que se deriven.
- c) La baja en FAPA de la Asociación o Federación inculpada o en su caso de la persona inculpada en el procedimiento disciplinario no extingue su responsabilidad contraída durante el período de alta, quedando en suspenso hasta el momento en que dicha Asociación o Federación o persona cause nuevamente alta en FAPA.
- d) La responsabilidad subsidiaria del miembro de Junta Directiva de la Federación inmerso en un expediente disciplinario recae en la propia Asociación o Federación a la que pertenece.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO EN CASO DE DISOLUCIÓN**

#### **ARTÍCULO 58-**

En caso de disolverse esta Federación, actuará conforme al Art. 41 de los vigentes Estatutos.

#### **ARTÍCULO 59.-**

La citada Comisión, además de lo establecido en el Art. 41, de los vigentes Estatutos, tendrá los siguientes cometidos:

- a) Comprobar el último saldo de cuentas.
- b) Confeccionar la liquidación final.
- c) Cuidar de dar a los bienes y fondos de la Federación el destino que se acuerde.

#### **ARTÍCULO 60.-**

En ningún caso el presente reglamento entrará en contradicción con lo dispuesto en los Estatutos de FAPA.

**Disposición final única.**

El presente Reglamento de Régimen Interior de FAPA entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Asamblea General Extraordinaria.